



RESOLUCIÓN N° 150-A-GADMPS-2022

Sra. Claudia Juela Carcelén
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuerpo legal que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, modificada el 14 de octubre de 2013;

Que, el Presidente de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de Junio de 2022, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su

Art. 51, Numeral 1, establece que las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que, el Art. 158 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública consagra: "**Procedencia.**- La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria".

Que, mediante **Resolución No. 144- A-GADMPS-2022**, de fecha 18 de octubre de 2022, el Ing. Lenin Verdugo González, Alcalde del GAD Municipal de Pablo Sexto, resuelve Autorizar el inicio del proceso de contratación denominado "**CONSULTORÍA PARA EL CONTROL DE PERDIDAS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTON PABLO SEXTO**", a efectuarse mediante el proceso de consultoría por contratación directa, con código N° CDC-GADMPS-004-2022, a efectuarse mediante el proceso de Contratación Directa de Consultoría, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, financiada con la partida presupuestaria N° 3.5.2.7.3.06.01.15 denominada: "Consultoría para el control de pérdidas en los sistemas de agua potable del cantón Pablo Sexto".

Que, mediante oficio N°66-INFRA-ESTRUC-GADMPS-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por el Ing. Francis Guayara, Delegado de la máxima Autoridad para la etapa Precontractual, remite el Informe de Recomendación al señor Alcalde, Ing. Lenin Verdugo González, en el cual recomienda declarar desierto según el Art. 33 de la Ley Contratación Pública, literal a) Por no haber presentado oferta alguna.

Que, frente a esta realidad procesal, el literal a) del Art. 33 de la LOSNCP establece la figura jurídica de declaratoria de procedimiento desierto, situación que es directamente aplicable como sustento normativo para la emisión del presente acto administrativo: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a) Por no haberse presentado oferta alguna, de conformidad con la Ley.



En mi calidad de máxima autoridad, de conformidad con lo que determina el artículo 2, artículo 6 numeral 16 de la – LOSNCP, su Reglamento General y demás documentación legal pertinente.

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORIA No. CDC-GADMPS-004-2022,** denominado: **CONSULTORÍA PARA EL CONTROL DE PERDIDAS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTON PABLO SEXTO**", por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- DISPONER al Administrador del Portal de Compras Públicas, la inmediata reapertura del proceso; y, así como la publicación de la presente Resolución de Declaratoria de Desierto en el portal institucional del SERCOP.

Art. 3.- DISPONER la reapertura de inmediata de un nuevo proceso de Contratación Directa de Consultoría denominado "**CONSULTORIA PARA EL CONTROL DE PERDIDAS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTON PABLO SEXTO**".

Dado y firmado en el despacho de alcaldía, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 26 días del mes de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES.-

Sra. Claudia Juela Carcelén
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN PABLO SEXTO